

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA.**CONTRATO No. 1672 DE 2025**

El Director Territorial Guajira del Instituto Nacional de Vías, informa el señor **JEANPIERRE DAVID GUERRA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.020.640, quien actúa como representante legal de **SADAG INGENIERIA S.A.S. (Nit: 901753214-9)**, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. IP-DT-GUA-002-2025, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato el contratista se compromete para con el INVIAS a prestar el **“ADECUACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS CUMPLIENDO CON LA NORMA RETIE DE LA SEDE DE LA TERRITORIAL GUAJIRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS”**.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO. - El plazo previsto para la ejecución de las actividades se fija hasta en dos (2) meses.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$44.648.548,00) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a 31,65 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentó en su propuesta un **AIU** del TREINTA POR CIENTO (30%) discriminado así: Administración del VEINTE por ciento (20%), Imprevistos del CINCO por ciento (5%) y Utilidad del CINCO por ciento (5%). **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.** - El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES.** - El contrato de obra NO se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. - EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato, contra presentación de factura o la cuenta de cobro, la certificación de cumplimiento a satisfacción debidamente firmada por el gestor del contrato. El pago se efectuará dentro de los Noventa (90) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera - Planta Central. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera.

Se establece como fecha de pago la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.** - para los pagos en desarrollo de la Ejecución del contrato, el CONTRATISTA, presentó certificado de **Cuenta de Ahorros** No. **221271026** del **BANCO DE BOGOTÁ** para que el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$44.648.548,00) MONEDA CORRIENTE**, discriminados así: a) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$34.397.184,00) MONEDA CORRIENTE**, para el pago del valor total básico de obra. b) La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$251.364,00) MONEDA CORRIENTE**, para el pago del impuesto al valor agregado (IVA) de las obras; c) la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$8.403.361,00) MONEDA CORRIENTE** para el pago del valor básico del diagnóstico; d) la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.596.639,00) MONEDA CORRIENTE** para el pago del impuesto al valor agregado (IVA) del diagnóstico. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 121425 del 31-07-2025, por valor de \$50.000.000,00, expedido por el Área de Presupuesto de la subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA. - Garantías: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA, con sujeción a los términos de la presente comunicación, este se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de aceptación de oferta una garantía única que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones así:

- a) **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato garantizado, más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo, es decir, seis (06) meses más.
- b) **El Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones: del personal** que el CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución de las obras por el equivalente al Veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
- c) **La estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO.
- d) **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.-** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Decreto 1082 de 2015, es decir, no puede ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios EL INSTITUTO y los terceros afectados. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única, el tope máximo del deducible admitido será del 10% del valor de la cobertura, sin que en ningún caso, pueda ser superior a los 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. –** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. –** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 2022. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** Se causará multa equivalente al 0.15% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONTRATISTA, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de

la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD. – **EL INSTITUTO** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA.** – En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. – Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. – **EL CONTRATISTA** es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. – **EL CONTRATISTA** ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. – **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entiendan incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISION Y VIGILANCIA. - La supervisión y vigilancia del contrato estará en cabeza del Director Territorial, o la persona a quien este designe para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. - El presente acuerdo se perfecciona con la firma electrónica de las partes través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de las garantías exigidas.

Elaboró: Juan Pablo Aguilar Meza – abogado DT Guajira.

